



000001  
RR-004/2013



**EXPEDIENTE N°: RR-004/2013**

**RECURRENTE: MAURICIO CAMPOS GIL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
UNINOMINAL 16, CON CABECERA EN  
PUEBLA, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO SE  
APERSONÓ**

Heroica Puebla de Zaragoza a ocho de marzo de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver en definitiva, los autos del expediente al rubro citado, relativo al recurso de revisión promovido Mauricio Campos Gil, en contra de la negativa del Consejo Distrital número 16 del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para aplicarle el examen de admisión, y poder acceder al cargo de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, para el proceso electoral local ordinario en curso; en tal virtud se procede a dictar la siguiente resolución; y,

### **RESULTANDO**

De la revisión realizada al expediente, se desprenden los hechos siguientes:

#### **I. Antecedentes**

**A) Inicio del proceso electoral local.** El catorce de noviembre de dos mil doce, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los ayuntamientos de la entidad.



RR-004/2013



**B) Convocatoria.** El veintiuno de diciembre siguiente, este Consejo aprobó mediante acuerdo CG/AC-081/12 la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar diversos cargos, entre otros, de Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral en los veintiséis Consejos Distritales Estatales.

**C) Solicitud de registro.** El veinticinco de enero del año en curso, el actor presentó solicitud para participar en el proceso de selección de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, ante el 16 Consejo Distrital Local.

**D) Evaluación.** El doce de febrero siguiente, fecha programada para la aplicación del examen de conocimientos, el personal del Consejo Distrital referido, no permitió que Mauricio Campos Gil realizara la evaluación como parte de la primera etapa de la convocatoria a la que acudió como aspirante a ocupar el cargo de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, en virtud de que no presentó completa su documentación, según el dicho del propio actor.

**II. Trámite ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, en forma de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y reencauzamiento de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.**

**A)** Inconforme con el acto narrado en el punto anterior, el quince de febrero pasado, Mauricio Campos Gil promovió Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.



Instituto Electoral del Estado

RR-004/2013



- B) En misma fecha, con fundamento en el artículo 121, fracción VI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, siendo las diecinueve horas con cinco minutos, el Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, Licenciado Juan Enrique Carpio Pérez, certificó la interposición del juicio ciudadano de mérito.
- C) Con fecha quince de febrero de este año, el referido funcionario electoral, con fundamento en el artículo 121, fracción V, del Código Comicial, dictó al efecto el auto de recepción al escrito presentado por Mauricio Campos Gil, registrándosele con el número JDC-001/13.
- D) En misma data, el funcionario electoral en mención hizo del conocimiento público mediante cédula de notificación fijada a las veinte horas en los estrados del referido Órgano Transitorio, según consta en la razón de fijación que obra en el expediente.
- E) A las veinticuatro horas, del día dieciocho de febrero de dos mil trece, el Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, certificó la no interposición de escrito de tercero interesado, en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.
- F) En misma fecha y hora, el Secretario del Consejo Distrital de mérito, mediante razón correspondiente retiró la cédula de notificación relacionada con el recurso materia de este expediente.
- G) Mediante oficio CDE16/PRE-007/13, de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece signado por la Consejera Presidenta del multicitado Consejo Distrital, recibido en la oficialía de

partes de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal el veinte de febrero del año que transcurre, remitió escrito de demanda con sus anexos, informe circunstanciado y demás constancias atinentes.

- H) Mediante acuerdo plenario de veintiocho de febrero de dos mil trece la Sala de referencia, ordenó reencauzar el presente medio de impugnación como recurso de revisión, para que este Consejo resuelva lo que estime conducente, para mayor ilustración se transcriben los puntos de acuerdo conducentes:

*“PRIMERO. No ha lugar a dar trámite a la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesta por Mauricio Campos Gil, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.*

*SEGUNDO. Se ordena remitir en forma inmediata las constancias originales que dieron motivo a la integración del presente expediente, consistiendo en el escrito de demanda así como el informe circunstanciado y demás constancias atinentes, al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que determine lo que en derecho proceda.”*

### III. Trámite ante el Instituto Electoral del Estado.

- A) Con fecha uno de marzo de dos mil trece, fue recepcionado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio número SDF-SGA-OA-78/2013, de fecha veintiocho de febrero del mismo año, por el cual, se remitió anexo al mismo oficio, al pleno del Consejo General del Instituto

Electoral del Estado, el expediente del presente asunto que ha quedado identificado con el número RR-004/2013, con sus respectivos anexos.

- B)** En misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el memorándum IEE/PRE/521/13, envió al Secretario Ejecutivo de este organismo administrativo electoral, el original del oficio SDF-SGA-OA-78/2013, suscrito por la Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, por el que remite, anexo al mismo oficio, el expediente del presente asunto con sus respectivos anexos.
- C)** Con fecha uno de marzo del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo de recepción, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente RR-004/2013, que por orden le corresponde.
- D)** Con fecha cinco de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este organismo, a fin de allegarse de los elementos necesarios para dictar la presente resolución, para mejor proveer, engrosó al presente expediente copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-081/12 así como de sus respectivos anexos.
- E)** En la misma fecha a fin de allegarse de los elementos necesarios para dictar la presente resolución, para mejor proveer requirió al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, a través de su Consejero Presidente para que en el término de dos días contados a partir de que tuviera conocimiento del requerimiento, remitiera diferente documentación.

- F) Con fecha siete de marzo de dos mil trece el Secretario Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, a través de su Consejero Presidente, mediante oficio CDE16/PRE-003/13, dio cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede
- G) Mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil trece, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, se ordenó la admisión y visto el estado procesal de los autos a fin de evitar mayores dilaciones, se ordenó el cierre de instrucción.
- H) Una vez sustanciado el presente expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado presenta al Pleno del Consejo General el proyecto de resolución formulado.

En esta fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conoció del presente recurso de revisión.

La presente resolución se funda jurídicamente en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por propio derecho por Mauricio Campos Gil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción II párrafo IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 349, 354 párrafo primero y 373 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en atención a que se trata de un recurso administrativo de revisión promovido en contra de la negativa



RR-004/2013



hecha por el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, de no permitirle presentar examen como sustentante dentro de la convocatoria para ocupar el puesto de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral al Ciudadano Mauricio Campos Gil, por lo que no se tratan de resoluciones de mero trámite, sino que podrían impactar en la posible vulneración de los derechos político electorales del impugnante, razón por lo que resulta necesaria la intervención de este organismo administrativo electoral a fin de salvaguardar, en su caso, tales derechos.

**SEGUNDO. Requisitos de la demanda, de procedencia y presupuestos procesales.** El medio de impugnación en estudio reúne los requisitos de forma, de procedencia y los presupuestos procesales previstos en los artículos 349, 355 fracción I, 361, 368, y 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como se explica a continuación.

I. **Requisitos de forma.** La demanda se presentó por escrito ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, haciéndose constar el nombre del recurrente y su firma autógrafa, el domicilio para oír y recibir notificaciones; se identificó el acto impugnado así como el órgano responsable; se mencionaron los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y la pruebas que ofrece, su relación con los hechos que motivan su recurso.

Por lo tanto, el presente medio cumple con los requisitos previstos en el artículo 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II. **Oportunidad.** La presentación del medio de impugnación es oportuna, toda vez que el acto que se reclama sucedió el doce de febrero de dos mil trece, por lo que el plazo de

tres días previsto en el artículo 349, en relación con el 165 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, transcurrió del trece al quince de febrero de dos mil trece, pues por encontrarnos en un procesos electoral en curso todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, si la demanda del presente juicio se recibió ante la responsable el quince de febrero de dos mil trece, según consta en el acuse de recibo del recurso respectivo, es inconcuso que fue presentada en forma oportuna.

- III. **Legitimación e interés jurídico.** Tal exigencia se encuentra satisfecha, toda vez que el medio de impugnación es promovido por un ciudadano por derecho propio, que presentó solicitud para participar como aspirante al cargo de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, aduciendo supuesta violación a su derecho político para presentar el examen de conocimientos de la convocatoria.
- IV. **Definitividad.** Se cumplen dicho requisito, dado que en el caso concreto para combatir el acto impugnado, la normativa legal aplicable prevé el recurso de revisión
- V. **Firma del recurrente.** El escrito recursal se encuentra signado por el ciudadano Mauricio Campos Gil, quien por derecho propio promueve, tal y como se desprende del mismo.
- VI. **Pruebas.** El recurrente acompañó a su escrito de revisión, las pruebas que consideró pertinentes para demostrar sus aseveraciones y expresó los agravios que estimó les causa el acto combatido.

Al estar colmados los requisitos de procedibilidad indicados y sin que este Consejo advierta la existencia de alguna causa que genere la improcedencia o sobreseimiento del recurso que se resuelve, lo conducente es analizar y resolver el fondo de la litis planteada.



Instituto Electoral del Estado

RR-004/2013



**TERCERO.** La *litis* se centra en determinar la legalidad de la negativa del Consejo Distrital número 16 del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para aplicarle el examen de conocimientos, y poder acceder al cargo de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, para el proceso electoral local ordinario en curso.

**CUARTO.** En términos de lo ordenado por el artículo 370, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado, se deberá suplir la deficiencia en la expresión de agravios, si los mismos pueden deducirse de los hechos expuestos por el recurrente; empero a ello, los motivos de disenso deben estar encaminados a destruir la validez de todas y cada una de las consideraciones o razones que la responsable tomó en cuenta al resolver. Esto es, se tiene que hacer patente que los argumentos utilizados por la autoridad enjuiciada, conforme a los preceptos normativos aplicables, son contrarios a derecho.

Al expresar cada agravio, el impugnante debe exponer los argumentos que considere pertinentes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado; en este sentido, los motivos de disenso que omiten atender tales requisitos resultan infundados, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto o resolución impugnado, al que dejan prácticamente intacto.

Asimismo, este consejo se avocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí aquellos, o bien por separado, uno por uno, y en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según sea el caso; sin que esta metodología cause lesión al ciudadano impugnante, dado que es de explorado derecho y verdad sabida que no es la forma como se estudian lo que puede originar una lesión, sino que lo importante es que todos sean examinados.

4  
[Handwritten signature]

Criterio reiterado, bajo la jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se consulta en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6, bajo el rubro siguiente:

**“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.”

Ahora bien, lo procedente es determinar los motivos de disenso que el impetrante invoca en el presente recurso de revisión, a efecto de facilitar su estudio.

Lo anterior, acorde con la jurisprudencia 04/1999, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17, bajo el rubro y texto siguiente:

**“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.** Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.”

En este sentido, el ciudadano recurrente expresa en su escrito como agravios los siguientes:

...

*Como ya se razonó anteriormente, no existen elementos que fundamente y motiven al acto impugnado de la C. María Rosalía Morales Balderas, en su carácter de Consejera Presidenta del Distrito 16 del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por lo tanto, dicha autoridad **ACTUÓ DE MANERA PARCIAL , ILEGAL Y NEGLIGENTE** en contra de mi persona, lacerando mis derechos político electorales. Como es evidente, el actuar de la autoridad responsable, el cual se impugna por esta vía, no se encuentra fundado ni motivado, lacerando el principio de legalidad que debe imperar en todo proceso Electoral y en el actuar de cualquier funcionario público, asimismo, no brinda certeza jurídica a los aspirantes de dicha convocatoria, partidos políticos y a la ciudadanía poblana, plagado de irregularidades el procedimiento de contratación de los Auxiliar (sic) Electoral de Capacitación Electoral y violentando los derechos político-electorales de los ciudadanos como el caso del que suscribe, al impedirme sin motivación o fundamento alguno, presentar el examen de admisión de la Convocatoria cuando había cumplí (sic) con todos los requisitos necesarios, impidiendo de esta forma, formar parte del personal técnico operativo de poyo (sic) para los Consejos Distritales Electorales para el cumplimiento de sus atribuciones durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y tomar parte de los asuntos políticos de mi estado”*

...

En consecuencia de lo transcrito, esta autoridad realizó la suplencia en la deficiencia en la expresión de agravios por parte del recurrente y realizó una deducción de los hechos narrados (fojas 1 a 4 del recurso), en aras de no violentar derechos, realizando la siguiente síntesis de agravios:

**Agravio.** El impugnante se duele de que el día doce de febrero del año en curso, presente en las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, se le informó que no tenía derecho a presentar examen ya que según la Consejera Presidenta no había concluido el trámite de entrega de documentación pues faltaban dos copias de la credencial de elector con fotografía, a pesar de presentar físicamente su acuse que desvirtuaba ese dicho; acto que no se encuentra fundado ni motivado lacerando el principio de legalidad que debe imperar en todo proceso electoral y en el actuar de cualquier funcionario público, asimismo, no brinda certeza jurídica, violentando sus derechos político-electorales.



RR-004/2013



**QUINTO.** Por razón de método, para realizar el estudio del motivo de disenso hecho valer por el recurrente, en primer lugar se establecerán las etapas del proceso de selección para designar a los Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral.

En sesión ordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil doce el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-81/12, la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Coordinadores Distritales de Organización Electoral, Coordinadores Distritales de Capacitación Electoral, Supervisores Electorales de Capacitación Electoral, Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y Auxiliares Electorales de Organización Electoral en los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y se aprobaron los lineamientos de la convocatoria a la que se sometió el recurrente.

Esto es, en sesión especial de fecha treinta de enero de esta anualidad, se aprobó el acuerdo número CDE-16/AC-05/13, por el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, mediante el cual se designó a los Supervisores y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que participaran en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, dicha designación fue realizada conforme a los criterios utilizados para seleccionar a los ciudadanos que aspiraron a ocupar algún cargo de Supervisores Electorales y Auxiliares Electorales de Organización y Capacitación Electoral, establecidos en los "LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL" y en la CONVOCATORIA, por la cual se invita a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar el cargo que nos ocupa; mismos lineamientos y convocatoria que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa.

En este sentido, los primero requisitos que deberán acreditar todos los interesados en ocupar el cargo de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, son los establecidos en el artículo 152 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los cuales a la letra son:

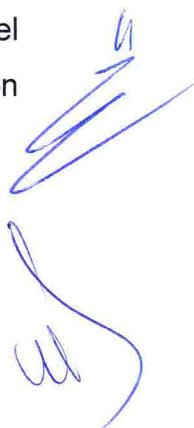
- I. *Ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía;*
- II. *Tener buena conducta y no haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;*
- III. *Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;*
- IV. *Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;*
- V. *Ser residentes en el distrito electoral uninominal en el que deban prestar sus servicios;*
- VI. *No tener más de setenta años de edad al día de la jornada electoral;*
- VII. *No militar ni haber militado en los tres años anteriores a su designación en ningún partido político; y*
- VIII. *Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.*

De igual forma los aspirantes a ser designados como Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, según lo establecido en los lineamientos de referencia deberían tener preferentemente el siguiente perfil:

- *Sentido de responsabilidad, honestidad, lealtad, compromiso y disciplina en sus funciones.*
- *Experiencia y conocimientos en materia electoral, federal o local.*
- *Facilidad de expresión oral y escrita.*
- *Fortaleza física y buena salud.*
- *Disponibilidad de tiempo completo.*
- *Conocimiento geográfico de la zona en que desempeñará sus funciones.*

En el mismo tenor, serán los Consejos Distritales Electorales los que deberán llevar a cabo todas las tareas para la contratación eventual del personal a ocupar los cargos de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, de conformidad con las etapas siguientes:

1. Difusión de la convocatoria.
2. Recepción de solicitudes.



### 3. Integración de expedientes.

En lo que interesa, en la segunda etapa de recepción de solicitudes, los interesados a ocupar los cargos de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, debieron llenar las solicitudes correspondientes y entregar su documentación en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral dentro de su demarcación, que en el caso en concreto, es el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla.

Entonces, del Anexo I, denominado "*Solicitud de aspirantes*", establece que además de otros documentos, se deberá anexar la documentación comprobatoria del aspirante.

En la tercera etapa "Integración de expedientes", los lineamientos de mérito enuncian de forma categórica que los aspirantes deberán entregar entre otros documentos al Consejo Distrital de su demarcación, que en la especie es el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, credencial para votar con fotografía (dos copias simples por ambos lados).

Estableciendo puntualmente los lineamientos en comento, que los documentos presentados en esta etapa en copias simples serán cotejados con el original y sellados al momento de la recepción, devolviéndose los originales a los interesados.

Ahora bien, la convocatoria multicitada establece que por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera del plazo, horario y lugar señalado en la convocatoria. Haciendo énfasis en la importancia de mencionar que el aspirante que **no presente los requisitos contenidos en la convocatoria**, no podrá proseguir como aspirante y por lo tanto **no calificará a las siguientes etapas** (Hipótesis que en el asunto que se resuelve se actualizó).



RR-004/2013



Por otro lado la CONVOCATORIA, por la cual se invita a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar el cargo de Coordinador Distrital de Organización Electoral, también establece que la documentación a presentar en original y dos copias simples, entre otras es la credencial para votar con fotografía; al concluir el trámite de inscripción, el aspirante recibirá un acuse foliado que acreditará la entrega de la documentación.

Aunado a lo anterior el proceso interno de selección fue en todo momento seguido por el Consejo Distrital señalado como responsable de acuerdo a los lineamientos establecidos una vez recibidas las solicitudes, fueron registradas por el personal designado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral, en el Sistema Informático establecido por el Instituto a través del área correspondiente.

Tal y como lo establecen los lineamientos, es un hecho notorio pues de otro modo no puede seguirse el procedimiento en comento, el Secretario del Consejo Distrital Electoral reportó a la Unidad del Servicio Electoral Profesional y durante todo el periodo establecido en la convocatoria, el número de solicitudes recibidas clasificadas por cargos. En el último día de recepción de solicitudes establecido en la convocatoria, el Secretario debió reportarse a las 20:00 horas el número total de solicitudes recibidas (llenando el anexo III de los lineamientos).

Con la finalidad de otorgar los elementos necesarios a la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional para dar cumplimiento a los artículos 14 y 15 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Unidad del Servicio Electoral Profesional informó el número de solicitudes recibidas durante el periodo que estuvo abierta la convocatoria y al día siguiente del cierre de la misma, artículos que para ilustración se transcriben:

*“Artículo 14.- Las Comisiones Permanentes tienen por objeto supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades*

cdl

*Administrativas y Técnicas en el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones.*

**Artículo 15.-** *Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:*

*(...)*

**VI.- Del Servicio Electoral Profesional**

- a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos obtenidos en los planes de trabajo de la Dirección Administrativa;*
- b) Coadyuvar con la Unidad para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;*
- c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa de trabajo respectivo, para que sean presentadas por la dirección a la Junta Ejecutiva;*
- d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;*
- e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y*
- f) Las demás que les confiere el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General.”*

La Unidad del Servicio Electoral Profesional envió al día siguiente del cierre de la convocatoria, copia del listado de recepción de solicitudes a la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa **para cotejar con la clave de elector de los aspirantes contra la base de datos de representantes de partidos políticos a cargos de elección popular tanto de los procesos electorales locales como federales.** Lo anterior con la finalidad de informar el resultado al Consejo Distrital Electoral para ser considerado al momento de la designación de los cargos en cuestión conforme lo estipulado en la normatividad aplicable.

Lo anterior se desprende de la afirmación expresa establecida en el acuerdo CDE16/AC-05/13, emitido por el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla cuya copia certificada obra en autos, documental pública que en términos del artículo 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorga valor probatorio pleno al haber sido expedida por un funcionario electoral en uso de sus facultades y se relaciona con los demás elementos que obran en el expediente y no dejan duda sobre la verdad de los hechos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis que a continuación se transcribe:

**“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”

Ahora bien, la referida convocatoria por la cual se invita a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar el cargo de Coordinador Distrital de Organización Electoral, también establece en su base IV, denominada “Disposiciones Generales”, que en la especie se transcribirán las disposiciones que interesan:

#### IV. DISPOSICIONES GENERALES.

...

3. Corresponde al Consejero Presidente en términos del artículo 119, fracción XVIII del Código de la materia sugerir el nombramiento de los Coordinadores a que se refiere esta convocatoria; y al Secretario auxiliar al Consejero Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones en términos del artículo 121, fracción I del referido Código y por lo dispuesto por los artículos 150 y 151 del mismo ordenamiento legal, con base en los lineamientos vigentes para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los mismos.

...

9. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolver sobre la interpretación de esta convocatoria, y de los casos no previstos que en relación con la misma, se presenten.

De acuerdo a lo establecido en los multicitados lineamientos, se finalizó ésta fase con la emisión de los números de folio y exámenes de las personas que sí cumplieron con los requisitos mínimos solicitados en esta etapa, cabe destacar que en el caso que nos ocupa, se actualizó la hipótesis prevista en los lineamientos, pues como consecuencia de que el aspirante Mauricio Campos Gil **no presentó los requisitos**



**contenidos en la convocatoria, no pudo proseguir como aspirante y por lo tanto no calificó a las siguientes etapas, procediéndose a cancelar su folio de solicitud, pues no se contaba con la clave de elector en virtud de que no presentó credencial de elector en el momento de inscribirse a la convocatoria, ni en algún momento previo al cierre de la recepción de solicitudes, tal y como se advierte del anexo III correspondiente al “FORMATO RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES A LOS PUESTOS DE: AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL”.**

En este tenor, en su informe con justificación el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, aporta también como probanzas la copia certificada de la “SOLICITUD DE ASPIRANTE PARA LOS PUESTOS DE: COORDINADOR DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL”, la copia certificada del “FORMATO ÚNICO DE ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO” que presentó el ahora recurrente en lugar de su credencial de elector.

Documentales públicas que en términos del artículo 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se les otorga valor probatorio pleno al ser documentos expedido por una autoridad electoral en pleno ejercicio de sus funciones y además se encuentran relacionadas con los demás elementos que obran en el expediente y no dejan duda sobre la verdad de los hechos que en ellas se contienen.

Por consiguiente, esta autoridad se avocará en primer lugar a determinar que el actor parte de una premisa falsa, al pretender que tan sólo con acreditar que su credencial de elector se encontraba en trámite, es suficiente para cubrir el requisito establecido en la convocatoria, ya que la finalidad del requisito mencionado es además de acreditar la identidad del solicitante también desprender de la misma credencial de elector la clave de elector con la finalidad de que la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa del



RR-004/2013



Instituto Electoral del Estado, cotejara la referida clave de elector de los aspirantes contra la base de datos de representantes de partidos políticos a cargos de elección popular, tanto de los procesos electorales locales como federales. Lo anterior con la finalidad de informar el resultado al Consejo Distrital Electoral para ser considerado al momento de la designación de los cargos en cuestión conforme lo estipulado en la normatividad aplicable, tal y como lo establecen los “LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL”.

Procedimiento que fue materialmente imposible llevar a cabo por la referida Coordinación Informática pues no se contaba con la credencial de elector o algún documento donde pudiera advertirse la clave de elector necesaria para seguir los lineamientos al pie de la letra, además que de la copia certificada del “FORMATO ÚNICO DE ACTUALIZACIÓN Y RECIBO” expedido por el Instituto Federal Electoral, se advierte como fecha de entrega de la credencial de elector del recurrente el veinticinco de enero de dos mil trece, fecha en la que todavía se encontraba abierta la convocatoria para la recepción de solicitudes, encontrándose al alcance del recurrente su presentación en las formalidades establecidas (con 2 copias simples de la misma, por ambos lados) ante el Consejo Distrital número 16 del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el cual cerro la recepción de solicitudes y entrega de documentación hasta el día 4 de febrero de dos mil trece tal y como se desprende de la multicitada convocatoria, cuya copia simple agregó el propio recurrente al escrito que dio origen al presente asunto.

En este sentido, por lo que respecta al decir del recurrente, de que el actuar del Consejo Distrital Electoral, al no permitirle presentar examen, le hace pensar de forma fundada la intención de favorecer a determinados actores políticos; en términos del artículo 356, del Código

*[Handwritten signature]*  
cel

de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el que afirma está obligado a probar y si el recurrente afirma que se actuó con parcialidad, se debieron aportar las pruebas suficientes en el escrito de marras para demostrar su dicho, lo cual no ocurre en la especie; entonces, como ha quedado demostrado en párrafos que anteceden, el actuar del Consejero Presidente en el acto del que se siente agraviado el actor, se realizó en términos del artículo 8, del código comicial local, es decir bajo los principios rectores en materia electoral, de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad e independencia, toda vez que el actor no probó lo contrario.

Por lo anterior, es que la Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, en su actuar de no permitirle hacer examen, fue en apego a derecho, ya que en términos de los "LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL", el hoy recurrente Mauricio Campos Gil, no podía proseguir como aspirante **por no presentar los requisitos contenidos en la convocatoria** y por lo tanto **no calificó a las siguientes etapas.**

Al adminicular las pruebas enunciadas, queda plenamente probada la legalidad del acto, que a saber es la negativa del Consejo Distrital número 16 del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para aplicarle el examen de conocimientos, y poder acceder al cargo de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, para el proceso electoral local ordinario en curso.

Por todo los razonamientos esgrimidos con antelación, es que devienen en **infundados** los agravios que resiente el impetrante.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción XLIV y 354 párrafo primero del Código de Instituciones y

Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declaran **infundados** los agravios expresados por MAURICIO CAMPOS GIL, por las razones referidas en los considerandos quinto y sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la negativa hecha por el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, de permitirle presentar examen como sustentante dentro de la convocatoria para ocupar el puesto de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral al Ciudadano Mauricio Campos Gil, para el proceso electoral local ordinario en curso.

Notifíquese personalmente a Mauricio Campos Gil en el domicilio que para tal efecto señaló en su escrito, por oficio a Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla y publíquese en estrados.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de marzo de dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO GUERRERO  
RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ